



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO  
DE VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS (O.R.A.)**

**Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1.** En virtud del Artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de los Artículos 7, 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en nueva redacción en lo que aquí tiene dada por la Ley 5/1.997, de 24 de Marzo, y del Artículo 93 del Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en la ciudad de Totana, para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de parada y estacionamiento limitado en las vías públicas afectadas, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la D.A. Sexta en relación con el Artículo 20, ambos de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, según la redacción dada por la ley 25/1998, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.

El estacionamiento en las zonas reguladas por esta Ordenanza y sus posibles ampliaciones futuras, no implica contrato de depósito, por lo que ni el Ayuntamiento ni la empresa adjudicataria de la gestión del servicio responderán de los robos o hurtos de vehículos u objetos que éstos contengan, ni los daños causados en los mismos por terceras personas, casos fortuitos o fuerza mayor.

**Sujeto pasivo y Base imponible**

**Artículo 2.** 1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos:

- a) En calidad de contribuyente, los conductores de los vehículos.
- b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A tal efecto se entenderá por titular la persona cuyo nombre figure en el Permiso de Circulación.
- c) El Ayuntamiento podrá establecer la figura del “usuario profesional” entendiéndose como tal aquellas personas que su actividad requiera el constante estacionamiento en la vía pública, en distintos lugares y de forma continuada a lo largo de la jornada laboral, por lo menos durante la mitad de los días laborales de cada mes.

2.- La Base Imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas reguladas, dentro del siguiente horario referido sólo para días laborables :

- De lunes a viernes, ambos inclusive, de 9 a 14 y de 17 a 20 horas.
- Sábados de 9 a 14 horas.

Durante los sábados del mes de julio y todos los días del mes de agosto no se aplicará esta ordenanza.

Con carácter excepcional la Alcaldía, mediante Decreto, podrá modificar al anterior horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Fuera del horario establecido en cada caso, el estacionamiento en las vías públicas reguladas podrá realizarse sin las limitaciones establecidas en esta ordenanza.



### Cuota Tributaria

**Artículo 3.** El precio a satisfacer por la expedición del ticket o, en su caso, por expedición de tarjetas o distintivos de residentes o profesionales, será el siguiente:

A) Tarifa general:

30 min. o fracción:	0,20 €
60 min. o fracción:	0,70 €
120 min. o fracción:	1,40 €

B) Tarifa especial residentes: Por cada vehículo y año natural: 14,44 €

C) Tarifa profesional Se aplicará una reducción del 25 % sobre la tarifa general.

D) Anulación de denuncia: 2,00 sólo aplicable a exceso de tiempo inferior a 30 min.

El pago de esta tasa se efectuará de la siguiente forma:

1. En el caso de tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.
2. En el caso de tarifa especial residentes, mediante el abono del recibo anual.
3. Se podrán admitir como forma de pago la utilización de otros medios como tarjetas de crédito o especiales, si los aparatos medidores están adaptados a las mismas.

### Exenciones y bonificaciones

**Artículo 4.** A los efectos de esta ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación. Estarán exentos del pago por el estacionamiento en vías públicas reguladas por O.R.A.:

- a) Motocicletas y ciclomotores, toda vez que no quedan autorizados para su aparcamiento en la zona señalizada y regulada por la ordenanza.
- b) Vehículos estacionados en zonas especiales reservadas para su categoría o actividad.
- c) Vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente.
- d) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, durante la realización de servicios, y sólo por el tiempo necesario para ello.
- e) Vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas, y siempre que su conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

### Gestión e inspección

**Artículo 5.** En las calles donde se implante el servicio estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el Artículo 2 de esta Ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la misma.

En las zonas debidamente señalizadas de uso horario libre, podrá estacionarse durante el período de tiempo limitado que establece el Artículo 7 de esta Ordenanza, siempre y cuando se obtenga del expendedor correspondiente un ticket, previo pago del precio establecido, y se coloque el mismo en el salpicadero del vehículo de forma totalmente visible.

Para estacionar en las zonas para uso de residentes será obligatorio exhibir el distintivo correspondiente.



Las vías públicas a las que le son de aplicación esta ordenanza son las que se enumeran en el Anexo I.

El número de vías públicas en las cuales el estacionamiento estará limitado y, por tanto, condicionado a que se efectúe según los requisitos establecidos en esta ordenanza, podrá aumentarse o reducirse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Por Decreto de la Alcaldía podrá disponerse la suspensión temporal de la aplicación de esta ordenanza cuando afecte a calles o zonas de aparcamiento regulado que se encuentren afectadas por obras, limpieza, actividades deportivas, desfiles, procesiones, manifestaciones u otros eventos.

**Artículo 6.** En cada una de las zonas de aparcamiento regulado se podrá reservar un porcentaje de las plazas para el uso de personas físicas residentes en las mismas que acrediten los siguientes requisitos:

a) Que el vehículo es propiedad de persona física residente en Totana dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita dentro de la zona o calles adyacentes, para la cual solicita la referida tarjeta. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida.

c) Estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Totana, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto.

d) Abonar el precio anual correspondiente.

e) Que el titular manifieste: que no he solicitado ni solicitaré otra tarjeta para los vehículos propiedad del núcleo familiar con residencia en el lugar indicado.

Tras la acreditación de estos requisitos, por el servicio municipal correspondiente se expedirá una tarjeta distintivo de carácter anual, que permitirá a sus titulares estacionar en las zonas especialmente habilitadas para residentes (zonas con marcas viales de color anaranjado), siempre y cuando exhiban distintivo que permita el estacionamiento para el vehículo del que sean titulares. La obtención del distintivo sólo autoriza a estacionar en la zona que corresponda al domicilio del usuario.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Ayuntamiento de Totana, en el plazo de quince días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Ayuntamiento de Totana podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.

**Artículo 7.** 1.- Las zonas de estacionamiento limitado reguladas en esta ordenanza serán debidamente señalizadas vertical y horizontalmente, según las marcas viales reguladas en el referido Reglamento General de Circulación (marcas azules en el caso de zonas de uso horario libre, marcas anaranjadas en las zonas de uso exclusivo para residentes).

2.- El uso de las vías públicas de estacionamiento regulado se efectuará del siguiente modo:

a) Plazas reservadas a residentes: Mediante la exhibición del distintivo especial de residentes. Este tipo de estacionamiento no estará limitado en su duración.

b) Usuarios de zona general: Deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública, que será colocado por el usuario en el salpicadero del vehículo, visible desde el exterior. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre durante más de dos horas.



Tanto los distintivos de residente como el ticket, únicamente autorizan a estacionar en las zonas señalizadas para tal fin, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Quienes superen en menos de 30 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora. El importe de este ticket de anulación se podrá modificar mediante Decreto de la Alcaldía.

El ticket original, junto con el ticket de anulación y el boletín de denuncia, podrán depositarse en el buzón instalado a tal efecto junto a la máquina expendedora, remitirse por correo a la Policía Local de Totana, presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o entregarse al controlador del servicio.

**Artículo 8.** El servicio se controlará por personal debidamente uniformado, sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de la Policía Local.

### **Infracciones y Sanciones**

**Artículo 9.** Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado en la zona regulada, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Carezca de ticket o distintivo especial.
- Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.
- No colocar el ticket o distintivo en lugar visible desde el exterior del vehículo.
- Utilizar ticket o distintivo falsificado o manipulado.

En estos supuestos se cursará al titular del vehículo la correspondiente denuncia, según el siguiente cuadro de sanciones:

<b>Infracción -</b>	<b>Importe sanción</b>
Concepto	Euros
Carecer de ticket o distintivo especial	30,00 €
Rebasar el tiempo establecido en ticket, en un período inferior a 30 min.	15,00 €
Rebasar el tiempo establecido en ticket, en un período superior a 30 min.	25,00 €
No colocar en lugar visible del vehículo el ticket o distintivo	15,00 €
Utilizar ticket falsificado o manipulado	40,00 €
Estacionar motocicletas o ciclomotores en la zona regulada por la ORA	20,00 €
Estacionar en la zona regulada vehículos de más de 7 m. de longitud	60,00 €

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el Artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/90.

Según lo dispuesto en el Artículo 67 del Real Decreto 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 30% cuando se haga efectivo en el plazo de treinta días naturales a contar desde la notificación de la denuncia. Dicho importe podrá ser modificado mediante Decreto de la Alcaldía.



De conformidad a lo manifestado por el Artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas y controladas por O.R.A. o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

En virtud de lo establecido en el Artículo 71.1 del citado Real Decreto Legislativo, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al Depósito Municipal de vehículos en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y, también, cuando permanezca estacionado en lugares limitados y controlados sin colocar el distintivo que lo autoriza, o se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza. En estos casos el usuario deberá abonar, además de la sanción, la tasa que corresponda por el servicio de retirada del vehículo. “

**Artículo 10.** En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y, en su caso, a las disposiciones que en esta materia se establezcan, con carácter general, por el Pleno del Ayuntamiento de Totana.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **“ANEXO I**

#### **RELACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A LAS QUE AFECTA LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO**

- Álamo desde c/ Sol hasta c/ Estrecha.
- Avenida Lorca desde c/ Álamo hasta c/ Zamora.
- Arcipreste Gómez Pellicer
- Canovas del Castillo entre c/ Beso y Salvador Aledo
- Constitución, Plaza
- General Aznar desde c/ Silencio hasta Plaza Constitución
- José Antonio Requena
- Juan XXIII
- La Fuente
- **Padre Melchor de Benisa, del núm. 2 al 14.**
- Pilar
- **Presbítero Ramírez, del núm. 5 al 7.**
- Rambla de la Santa margen derecho desde c/ Herrerías hasta rampa Santo Cristo.
- Rambla de la Santa margen izquierdo desde c/ Herrerías hasta c/ **Calvo Sotelo.**
- Salvador Aledo
- San Antonio desde c/ Salado hasta Av. Santa Eulalia y desde Padre Melchor Benisa la C/ La Fuente
- Santa Eulalia, Avda. (hasta Plaza. Miguel Marín)
- Santiago
- Vidal-Abarca”



**APROBACION**

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 27.03.2001
- Publicada definitivamente en el BORM nº \_\_\_\_\_ de fecha 29.05.2001

**MODIFICACIONES:**

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	29.10.2002	24.01.2003		01.01.2003
Segunda	25.02.2003	27.05.2003		01.01.2003
Tercera	30.03.2004	28.07.2004		28.07.2004
Cuarta	26.10.2004	07.02.2005		01.01.2005
Quinta	25.04.2006	31.05.2006		
Sexta	25.03.2008	18.06.2008	140	
Séptima	29.07.2008	22.12.2008	295	03.01.2009
Octava	28.10.2008	31.12.2008	302	31.12.2008
Novena				
Décima				

**Observaciones/ Aclaraciones:**